

la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don José Eduardo García Díaz, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Didáctica de las Ciencias Experimentales», adscrita al Departamento de «Didáctica de las Ciencias (Experimentales, Sociales y Matemáticas)».

Sevilla, 2 de noviembre de 1995.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Martínez González, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 10 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Manuel Martínez González, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras», adscrita al Departamento de «Mecánica de Medios Continuos, Teoría de Estructuras e Ingeniería del Terreno».

Sevilla, 3 de noviembre de 1995.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Trinidad Barrera López, Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 10 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña Trinidad Barrera López, Catedrática de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Filología Española», adscrita al Departamento de «Filologías Integradas».

Sevilla, 3 de noviembre de 1995.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Francisco Martínez García, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 10 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Manuel Francisco Martínez García, Catedrático de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Psicología Social», adscrita al Departamento de «Psicología Social».

Sevilla, 3 de noviembre de 1995.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 15 de noviembre de 1995, de corrección de errores de la de 16 de octubre de 1995, por la que se acuerda la convocatoria para cubrir puestos de libre designación. (BOJA núm. 141, de 9.11.95).

Advertido error en el Anexo de la Orden de 16 de octubre citada, procede efectuar la corrección del mismo en la forma que se indica.

En Sevilla, 15 de noviembre de 1995.- El Consejero, P.D. (Orden 14.3.95), El Viceconsejero, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO

CONSEJERIA DE CULTURA

Modificar: Anexo: Pág. 10.517.

- Delegación Provincial de Huelva - Director Centro Actividades Náuticas.

Donde dice: Titulación: Ldo. Medicina. Dpdo. Prof. E.G.B., debe decir: Titulación: In. Nac. Educ. Física. Profesor E.G.B.

- Delegación Provincial de Huelva - Director Ciudad Deportiva.

Donde dice: Titulación: Profesor E.G.B. Form. Educ. Física. Otros requisitos: debe decir: Titulación: In. Nac. Educ. Física. Profesor E.G.B. Otros requisitos: Profesor E.G.B. Form. Educ. Física.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica acuerdo por el que se resuelve no suspender el proceso selectivo para ingresar en el Cuerpo Superior de Administradores especialidad Administradores Generales convocado por la orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico

de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Carlos García Blanco contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a doce de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Con fecha 4 de mayo de 1995 tuvo entrada, con núm. 13.885, en el registro de este órgano el recurso ordinario interpuesto por don Juan Carlos García Blanco contra la relación de aprobados en el segundo ejercicio correspondiente a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, convocados mediante la Orden de 15.6.93.

En dicho recurso se solicita la suspensión del proceso selectivo en tanto se dicta la pertinente resolución.

El art. 111 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que la interposición de cualquier recurso, salvo los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio causado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en su artículo 62 1.º

Teniendo en cuenta que en este supuesto -donde se han convocado 150 plazas del mencionado Cuerpo Superior-, se aprecia que el perjuicio que puede ocasionar la suspensión del proceso selectivo tanto a la Administración como a los aspirantes que han superado los dos ejercicios es de superior entidad al que puede producir al recurrente su ejecución, merece mayor protección el interés público.

En atención a lo expuesto, acuerdo no suspender el mencionado proceso selectivo. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 23 de noviembre de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por don Juan Carlos García Blanco contra la resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores especialidad Administradores Generales relativa a la calificación obtenida en el segundo ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Carlos García Blanco contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero. Don Juan Carlos García Blanco participó en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A1100), convocadas por Orden de la Consejería

de Gobernación de 15 de junio de 1993 (BOJA núm. 66, de 22 de junio).

Segundo. Contra la relación de aspirantes que superaron el segundo ejercicio de dichas pruebas selectivas (entre los que no se encuentra el interesado) ha interpuesto recurso ordinario por el que solicita le sea revisada la calificación obtenida en el segundo ejercicio, al entender que no ha sido valorado correctamente por el Tribunal de la oposición; asimismo solicitó fuera suspendido el procedimiento selectivo en tanto se dicta la pertinente resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La pretensión del recurrente consiste en que sea revisada la calificación otorgada por el Tribunal de las pruebas selectivas al segundo ejercicio de las pruebas selectivas mencionadas.

Al respecto, ha de indicarse que no puede prosperar tal pretensión, pues el Tribunal o Comisión de Selección tiene plena potestad para establecer el sistema de valoración de los ejercicios, como se desprende de la Base 8.2.ª de la citada Orden de 15 de junio de 1993 («el Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo de respuesta exigido para la obtención de las calificaciones a que se refiere la base 8.1, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para cada ejercicio»). Esto, unido a la discrecionalidad técnica del Tribunal, que es reiterada por la jurisprudencia, llegando incluso a hablar de la «soberanía» del Tribunal o Comisión, determina la imposibilidad de acceder a la revisión de unas calificaciones otorgadas por el mismo.

El fundamento de todo ello ha sido perfectamente recogido por el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, siendo especialmente ilustrativa la de 8.10.93 por la que revoca una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en base a que «esta Sala en reiteradas sentencias relativas a pruebas selectivas... ha sentado la doctrina, que por unidad debemos seguir, de la discrecionalidad técnica que el Tribunal u Órgano Calificador de la prueba selectiva tiene al controlar el valor intrínseco de las respuestas dadas por los partícipes en la prueba, y la imposibilidad de que ese control sea sustituido, bien por la Administración al resolver los recursos, o incluso por los Tribunales de Justicia. Doctrina que sería desbordada, si se admitiera que, a través de una prueba pericial se pudiera impedir ese control del Órgano Calificador, que quedaría sustituido por el del perito, y por la apreciación del Órgano judicial al valorar la pericial, que es lo que en definitiva ha hecho la sentencia apelada, ya que para considerar como válida la respuesta dada por la señora... a la pregunta 20, tuvo que entrar a dilucidar, en funciones según la propia sentencia pericial, sobre la intrínseca bondad de cada una de las posibles respuestas, inclinándose por la primera de las ofrecidas en el examen, que había sido elegida por la opositora, con preferencia sobre la cuarta dada por correcta por aquel Órgano Calificador».

El Tribunal Supremo reitera esta doctrina en recientes sentencias como son las de 21 de enero de 1991 y la de 20 de abril de 1994, conviniendo recoger parte de esta última: «Es evidente que el proceso selectivo de acceso a la función pública es un acto administrativo y por lo tanto sometido al control jurisdiccional, que se concreta en determinar si el Tribunal u Órgano calificador ha actuado conforme a la legalidad y a las bases en la convocatoria o si ha habido desviación de poder o arbitrariedad, pero lo que no se puede es entrar en el juicio técnico o en la calificación que de los conocimientos o aptitudes de los opositores ha hecho el Tribunal».

A mayor abundamiento, la Sentencia de 22 de noviembre de 1983 habla de la «indiscutible soberanía de los